



## Alerta Legal

Principales aspectos de la recientemente aprobada ley que sistematiza delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica normas que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas<sup>1</sup>.

*Con fecha 15 de mayo de 2023, la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó la ley que sistematiza delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, modifica normas que tipifican delitos contra el orden socioeconómico, y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas, fruto de los proyectos de ley contenidos en los boletines N° 13.204-07 y 13.205-07, refundidos. Con esto, el proyecto queda listo para promulgarse, previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional.*

*Se trata de una de las modificaciones al ordenamiento criminal más sustantivas desde la publicación del Código Penal, y su inspiración, según da cuenta el mensaje de los proyectos mencionados, es enfrentar la percepción social que habría en Chile relativa a la escasa persecución y baja penalidad de los llamados “delitos de cuello y corbata”.*

*Las principales innovaciones que introduce la nueva legislación son las siguientes:*

### **1. Sistematización de un nuevo catálogo de delitos económicos.**

*La Ley comienza con una clasificación de diversos tipos penales, agrupados en cuatro categorías distintas, en atención a los presupuestos necesarios para su configuración como delitos económicos. Se excluyen las micro y pequeñas empresas, siendo la regulación aplicable solo a las grandes y medianas empresas:*

- a. Primera categoría:** *aquellos considerados como delitos económicos “en toda circunstancia”, de manera que basta su sola comisión para configurarse como tales. Se incluyen dentro de esta clase los delitos de colusión, corrupción entre particulares, ocultamiento de información solicitada a la Fiscalía Nacional*

---

<sup>1</sup> Las disposiciones de la ley empiezan a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo las modificaciones a la Ley 20.393, las cuales empezarán a regir a partir del primer día del décimo tercer mes desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

*Económica, delitos contra el Mercado de Valores, entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero, entre otros.*

- b. Segunda categoría:** *aquellos considerados como delitos económicos “siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio de una empresa”. Se trata de los delitos de amenazas, estafa, administración desleal, giro doloso de cheques, falsificación de instrumento público, otorgar u obtener aportes en exceso para candidaturas políticas, entre otros.*
- c. Tercera categoría:** *aquellos considerados como delitos económicos siempre que en la comisión del hecho hubiere intervenido, como cómplice o encubridor, “alguien de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando fuere perpetrado en beneficio de una empresa”. Aquí encontramos los delitos de malversación de caudales públicos, fraude al fisco, cohecho, falsificación de certificación ambiental, entre otros.*
- d. Cuarta categoría:** *se consideran delitos económicos los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos, cuando los hechos de los que provienen las especies sean (1) considerados como delitos económicos conforme a la letra a) precedente; (2) considerados como delitos económicos conforme a las letras b) y c) precedentes; (3) constitutivos de algunos de los delitos señalados en las letras b) y c) precedentes, siempre que la receptación, el lavado o blanqueo de activos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fueren en beneficio de una empresa.*

*De esta manera, se crea un cuerpo unificado, pero graduado, con el objetivo de reglamentar y sancionar con penas afines diversos ilícitos que comparten una misma naturaleza: vulnerar el orden socioeconómico desde el ámbito empresarial.*

## **2. Modificaciones a la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas.**

*La Ley también introduce numerosas reformas a la legislación que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Ley N° 20.393), las más relevantes desde su dictación:*

- a. Se incrementa de manera importante el catálogo de delitos por los cuales puede responder penalmente una empresa.** *Si bien desde su publicación el catálogo de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 se fue ampliando sistemáticamente, hasta ahora seguía tratándose de un catálogo restrictivo. Con la nueva ley, se incrementa de manera radical el número de ilícitos que permiten atribuir responsabilidad penal a una persona jurídica, incluyendo a todos los delitos económicos descritos en el punto 1.*

- b. Se aumentan las entidades que pueden ser penalmente responsables.** Se incluyen también a las sociedades y universidades del Estado, empresas creadas por ley, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.
- c. Se crea la figura de la “supervisión a la persona jurídica”.** Se introduce la posibilidad de que el juez, frente a la inexistencia o grave insuficiencia de un modelo efectivo de prevención de delitos, pueda nombrar a un supervisor encargado de asegurar que la empresa elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos. Esta figura podrá imponerse como pena, o bien, como medida cautelar.
- d. Se flexibilizan los criterios para imputar responsabilidad penal.** Ya no será indispensable que el delito se cometa en interés o en provecho de la empresa, sino que basta con que la conducta se realice por alguien al interior de la entidad, o incluso por terceros que gestionen servicios para ella, con o sin su representación, y que la comisión del ilícito sea facilitada por la falta de un modelo de prevención de delitos apropiado.
- e. Autonomía de la responsabilidad penal de la empresa.** Contrario a lo sucedido hasta ahora, la nueva normativa contempla la posibilidad de que una persona jurídica pueda ser considerada responsable penalmente aun cuando la persona natural que haya participado en la comisión del hecho sea absuelta. Con esto, la atribución de responsabilidad de la empresa ya no estará supeditada a la responsabilidad de las personas que intervienen dentro de ella.

### **3. Tipificación de nuevos delitos.**

Otro aspecto relevante de la nueva ley tiene que ver con la tipificación de una serie de conductas que hasta ahora no revestían caracteres de delito.

Destaca principalmente la incorporación al Código Penal de un nuevo título XIII denominado “Atentados contra el medio ambiente”, el cual penaliza una larga lista de conductas que vulneran el ecosistema natural, en consonancia con los lineamientos modernos tendientes al fortalecimiento de la protección del medio ambiente. Algunos de los hechos que la nueva regulación tipifica como delitos son los siguientes:

- a. Quien, sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental, a sabiendas de estar obligado a ello:**
  - Vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
  - Extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
  - Libere sustancias contaminantes al aire.

- *Extraiga componentes del suelo o subsuelo.*
- b.** *Quien, contando con autorización para verter, liberar o extraer cualquiera de las sustancias descritas en el párrafo anterior, incurra en los hechos previstos contraviniendo una norma de emisión o de calidad ambiental, incumpliendo una resolución de calificación ambiental, o incumpliendo las medidas establecidas en un plan de prevención, descontaminación o manejo ambiental, siempre que hubiere sido sancionado administrativamente de forma previa.*
- c.** *Omisión de evaluación de impacto ambiental.*
- d.** *Extracción de aguas en zonas de reducción temporal o escasez hídrica.*
- e.** *Afectación grave de uno o más de los componentes ambientales de una reserva de región virgen, parque nacional, monumento natural, reserva nacional o humedal de importancia internacional.*

*También destaca la tipificación de nuevos ilícitos en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Con la nueva ley, se sancionarán penalmente, entre otras, las siguientes conductas:*

- a.** *Dar o aprobar dar información falsa sobre aspectos relevantes del patrimonio y la situación financiera de la empresa, por parte de los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales, en la memoria, balance u otros documentos que reflejen la situación legal, económica o financiera de la sociedad. Este delito se extiende a los peritos, auditores externos, inspectores de cuentas o quienes lleven la contabilidad, cuando colaboren con estos hechos.*
- b.** *Prevalecerse de la posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima para adoptar un acuerdo abusivo, con el fin de beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.*
- c.** *Prevalecerse de la condición de controlador de una sociedad para inducir el acuerdo abusivo del directorio de que habla la letra anterior, o que con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución.*

*Finalmente, se tipifican nuevos delitos en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, incorporándose, entre otras, las siguientes conductas:*

- a.** *El que actuando por cuenta de un emisor de valores de oferta pública proporcionare información falsa al mercado sobre la situación financiera, jurídica, patrimonial o de negocios del respectivo emisor.*

- b. *El que a sabiendas otorgare una clasificación de riesgo que no corresponda al riesgo de los valores que clasifique.*
  - c. *El que, siendo socio de una empresa de auditoría externa, dictaminare falsamente o entregare antecedentes falsos sobre la situación financiera o patrimonial u otras materias sobre las cuales hubieren manifestado su opinión, certificación, dictamen o informe de una entidad sujeta a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.*
- 4. Establecimiento de penas y consecuencias procesales adicionales a las personas responsables de delitos económicos**

La nueva regulación también introduce nuevas penas y consecuencias procesales para los responsables de delitos económicos. Las principales innovaciones pueden sintetizarse como sigue:

- a. **Sustitución de penas y fortalecimiento de la privación de libertad.** *Se excluye de los delitos económicos la aplicación de la Ley N° 18.216 sobre sustitución de penas, estableciéndose un sistema propio para este tipo de criminalidad, con penas sustitutivas que proceden solo en circunstancias muy calificadas. Con lo anterior, se busca que los responsables de delitos económicos cumplan efectivamente una pena de privación de libertad.*
- b. **Nuevas sanciones.** *Una gran innovación de la ley es que introduce la figura de la “comisión de ganancias”, según la cual todas las condenas por delitos económicos traerán aparejada el comiso de las ganancias que se hubieren obtenido producto de su comisión. Además, se dispone que todo delito económico acarrea una pena de multa, y se introduce un sistema de “días-multas”, que consiste en multiplicar el valor que el juez fije para cada día-multa por el número de días que corresponde a la extensión de la condena.*
- c. **Determinación de las penas.** *La ley excluye de los delitos económicos la aplicación de las atenuantes y agravantes contempladas en el Código Penal. En su reemplazo, incorpora un nuevo sistema de atenuantes y agravantes para quienes cometan delitos económicos según dos criterios: (i) Culpabilidad, siendo más gravosa la sanción según la posición que detente la persona en la empresa (a mayor jerarquía, mayor pena) y la forma en que actuó (mientras más haya intervenido, mayor pena; y si efectuó acciones para mitigar el daño, menor pena); y (ii) Magnitud del daño, siendo más o menos gravosa la condena según la mayor o menor extensión del perjuicio ocasionado (así, por ejemplo, se considera atenuante si el hecho ocasionó un perjuicio de baja cuantía, y se considera agravante si el hecho causó un perjuicio que supere las 40.000 Unidades Tributarias Mensuales o afectó a grupos vulnerables).*

*La dictación de esta nueva normativa implicará que las grandes y medianas empresas deberán realizar ajustes en sus estructuras corporativas, modelos de prevención de delitos y sistemas de auditoría y control de infracciones. La amplia gama de nuevos delitos económicos y la enorme ampliación del catálogo de delitos de la Ley N° 20.393 hará necesario reforzar al interior de las empresas, y al exterior por los expertos en la materia, la importancia que la legislación chilena ha dado con esta nueva ley al respeto del orden socioeconómico, el cuidado del medioambiente y el castigo a los abusos económicos.*